

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO P R E S E N T E:

Quien suscribe, C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ; Regidor Constitucional del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, 42, 44 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 82, 84, 88 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, respetuosamente comparezco y pongo a su digna consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; de lo anterior se desprende la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Es facultad de los ayuntamientos la creación y aprobación de los reglamentos municipales dentro de los términos que, para tal efecto marcan las leyes aplicables en la materia. En este sentido, la presente iniciativa tiene como principal objetivo la creación de un cuerpo normativo de observancia general, para el municipio de Ocotlán, Jalisco, que, reglamente lo concerniente a la materia de nomenclaturas de vías y espacios públicos, toda vez que, resulta de suma importancia establecer los mecanismos jurídicos idóneos para la llevar a cabo la asignación, colocación y renovación de las nomenclaturas, así como las características y reglas pertinentes para lograr una homologación de las mismas, aportando en gran medida para el crecimiento ordenado, la movilidad urbana e imagen de la ciudad.

SEGUNDO. - El crecimiento sin precedentes de la urbanización en Ocotlán, Jalisco ha evidenciado la necesidad de entender el desarrollo urbano desde una perspectiva integral, que, nos permita observar y atender el fenómeno de fondo, con el objeto de avanzar hacia el desarrollo integral y sostenible del mismo municipio.

TERCERO. - Según información proporcionada por ONU Hábitat, el concepto aglomeración urbana reconoce como parte de una ciudad los espacios urbanizados discontinuos o “parches urbanos” que dependen de ella (asentamientos informales, conjuntos de vivienda, localidades urbanas dispersas y otros usos). En este sentido, se sabe que Ocotlán cuenta un valor de 54.01/100, lo que la ubica en el lugar 26 de 63 aglomeraciones, identificadas dentro del proceso de delimitación de la huella urbana, para los 305 municipios que cuentan con medición del Índice básico de las Ciudades Prósperas (CPI, por sus siglas en inglés). En los últimos años, el municipio ha sido testigo de la aparición de nuevos fraccionamientos, de esto es que surge una situación que

ocupa y compete al Gobierno Municipal; un sistema adecuado y suficiente de señalización, atendiendo la necesidad colectiva del correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales.

CUARTO. - El Índice básico de las Ciudades Prósperas, reconoce que alrededor de un 30% de la superficie total de una ciudad debería estar destinada a área de calles, debidamente identificadas y señalizadas, ya que con esto se favorecen condiciones aceptables de movilidad urbana y se define en gran medida la prosperidad de las ciudades.

QUINTO. - Para ONU-Hábitat, los bienes públicos definen en gran medida la prosperidad de las ciudades y el bienestar de sus habitantes. En este entendido, el espacio público resulta de importancia esencial: por un lado, como espacio de convergencia, encuentro y esparcimiento social; por el otro, por su soporte a estructuras económicas y medioambientales urbanas. De aquí es que surge principalmente la necesidad e importancia de reglamentar en materia de nomenclaturas de vías y espacios públicos de Ocotlán, Jalisco, impactando positivamente en la construcción de un entorno urbano más próspero.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Son aplicables los extremos indicados en los artículos 339 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; artículo 2, incisos a) y b), y 21 fracción IV de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; 23 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; 94 y 96 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; 13 y 14 Reglamento De Construcción Y Desarrollo Urbano Del Municipio De Ocotlán, Jalisco; asimismo se toma como referencia el contenido del Manual de Señalética de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) del Gobierno del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Honorable Pleno del Ayuntamiento del municipio de Ocotlán, Jalisco, el siguiente Reglamento de Nomenclaturas de Vías y Espacios Públicos del Municipio de Ocotlán, Jalisco:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 7 y 81 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y; artículos 13 y 14 del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben observarse

en materia de nomenclaturas de las vías y espacios públicos del municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno y administración del municipio de Ocotlán, Jalisco;
- II. **COMISIÓN:** La Comisión Edilicia de Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines, del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;
- III. **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- IV. **DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO:** La Dirección de Ordenamiento del Territorio del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco.
- V. **ESPACIO PÚBLICOS ABIERTOS:** Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos, denominaciones de fraccionamientos o etapas, y en general toda edificación análoga de libre acceso y uso común de la ciudadanía;
- VI. **IMAGOTIPO:** Cuando en la representación visual de una marca existe un elemento pictográfico junto al texto, que puede ser abstracto o no.
- VII. **ISOLOGO:** En este caso, es una representación gráfica de una marca, en donde el texto y el icono se encuentran fundidos en un solo elemento.
- VIII. **ISOTIPO:** Es la parte simbólica o icónica de las marcas, misma que puede ser reconocida sin la necesidad de acompañarla de algún texto.
- IX. **LEY:** La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
- X. **LOGOTIPO:** Representación gráfica de una marca que se compone únicamente de letras o tipografía.
- XI. **MUNICIPIO:** El municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XII. **NOMBRES GENÉRICOS:** Conjunto de nombres que compartan un mismo tema;
- XIII. **NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos;
- XIV. **REGLAMENTO ESTATAL DE ZONIFICACIÓN:** El Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- XV. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Nomenclaturas de Vías y Espacios Públicos del Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XVI. **TIPOGRAFÍA:** Hace referencia a los distintos estilos o tipos de letras que existen al escribir un texto.
- XVII. **URBANIZADORES:** Las personas físicas o jurídicas que, en términos de lo dispuesto por la legislación y reglamentación en materia urbana, ejecutan una acción urbanística; y

XVIII. VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas, privadas, andadores, y en general toda vialidad de libre acceso y uso común de la ciudadanía, susceptible de nomenclatura oficial.

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

- I. El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- II. Reglamento Estatal de Zonificación;
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco;
- V. Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco; y
- VI. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 5.- La Dirección de Movilidad, en conjunto con la Dirección de Ordenamiento del Territorio y Catastro, deberán revisar, evaluar y proponer la nomenclatura de los espacios abiertos públicos y vías públicas del Municipio, e informarlo a la Comisión para que ésta presente la correspondiente iniciativa al Ayuntamiento.

Artículo 6.- Pueden presentar al Ayuntamiento, propuestas de nomenclatura de espacios abiertos públicos y vías públicas, de las siguientes personas e instituciones:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Director de Catastro Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Calles Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco;
- IV. El Director de Ordenamiento del Territorio;
- V. El Director de Catastro;
- VI. El Director de Obras Públicas;
- VII. El Director Autoridad del Espacio Público;
- VIII. El Director General Jurídico;
- IX. Encargado de Movilidad y Transporte;
- X. Los Delegados y Agentes Municipales;
- XI. Los Ejidos, siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio;
- XII. Los organismos sociales y organizaciones de la sociedad civil; y
- XIII. De los urbanizadores, siempre y cuando hayan realizado formalmente el acto de entrega recepción de la acción urbanística en cuestión.

CAPÍTULO II DE LA NOMENCLATURA

Artículo 7.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios públicos abiertos y vías públicas.

En caso de nombres genéricos la Comisión solicitará a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la consulta de los nombres propuestos en los instrumentos de planeación urbana, con la finalidad de verificar la no duplicidad y la debida continuidad de la nomenclatura.

Artículo 8.- La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otros espacios abiertos públicos y vías públicas dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III. Que la denominación propuesta no sea basada en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V. Seguir los principios y aspectos establecidos en el presente Reglamento;
- VI. Cuando se propongan nombres de personas de la sociedad civil o ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía Ocotlense;
- VII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión; y
- VIII. Se procurará evitar la denominación numérica de la nomenclatura.

Artículo 9.- Si la denominación propuesta pertenece a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- a) Que sirva como un reconocimiento u homenaje en vida o Post-Mortem; y
- b) Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 10.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para establecer o uniformar la nomenclatura en el territorio del Municipio de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación de denominaciones de vías públicas y a los espacios abiertos públicos necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio; y

III. De mejoramiento, aquellas que pretendan el mantenimiento, remodelación o cambio de materiales propios de las nomenclaturas existentes, por el deterioro de los mismos, en vías o espacios públicos, apegándose a lo establecido en el presente cuerpo normativo.

Artículo 11.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un proyecto, en donde contenga; el diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Artículo 12.- En las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto, deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 13.- Para las acciones de mejoramiento se requiere de la presentación de un proyecto, donde se especifique y describa la problemática actual, ubicación de los lugares que se pretenden intervenir, cantidad de placas y/o estructuras, diseño y materiales para el mantenimiento o reparación, así como un cronograma de actividades.

Artículo 14.- En el caso de las acciones normativas y correctivas será necesario incluir:

- a) Dos planos de ubicación; que contengan las coordenadas, así como que, en ellos se represente la situación actual y el resultado deseado.
- b) De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Artículo 15.- En las acciones de mejoramiento será necesario incluir a su proyecto o propuesta, únicamente lo marcado en el artículo 14 inciso "a", del presente Reglamento.

Artículo 16.- Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para consultas o aclaraciones posteriores.

En el caso de las acciones de mejoramiento, se integrarán a un archivo en la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Artículo 17.- Aprobada una propuesta de nomenclatura, respecto de una vía pública o espacio abierto público, por el Ayuntamiento, será necesario:

- I. Que el decreto respectivo se publique en la Gaceta Municipal, así como en el portal de internet del Gobierno Municipal;
- II. Que las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, lleven a cabo el registro de la nomenclatura aprobada en los archivos e instrumentos a su cargo;
- III. Se den los avisos respectivos a todas las oficinas Federales y Estatales correspondientes;
- IV. Se notifique a los organismos sociales correspondientes; y

V. Se coloquen las placas de identificación correspondientes.

Respecto de las acciones de mejoramiento, bastará con la aprobación del Ayuntamiento y la notificación a los interesados, para su debida coordinación con la Dirección de Obras Públicas, y posteriormente, dar cumplimiento al inciso V de este artículo.

Artículo 18.- La Dirección de Ordenamiento del Territorio, analizará en primer término la propuesta de nomenclatura para los proyectos definitivos de urbanización, sus modificaciones, o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones, que sea acorde con la nomenclatura existente.

Artículo 19.- Para la adecuada identificación de las vialidades, las placas o signos correspondientes, deberán ser colocados en los muros que hacen esquina con otra vialidad, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos y conservarlos en buen estado, tal como lo dispone el diverso artículo 14 del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 20.- A juicio de la Comisión, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas, asimismo se instalarán estructuras especiales para sostener las placas para la identificación de vialidades, cuando así se requiera.

El tablero de las señales de nomenclatura contendrá la leyenda en ambas caras, cuando no esté sobre la pared. Podrá colocarse con la flecha de sentido de circulación integrada, o cada tablero por separado según su función.

Tanto los tableros como los soportes deberán tener resistencia, durabilidad y presentación.

Artículo 21.- Las placas nomenclatura de las vías públicas, deberán tener las medidas, colores, contenido, materiales y características que se describen a continuación, atendiendo los criterios estipulados en el Manual de Señalética, de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

- I. La placa para nomenclatura, deberá estar hecha de lámina calibre 26 veintiséis, negra, troquelada para dar la forma, con tratamiento para intemperie. Ésta deberá pasar por una limpieza sandblast a ráfaga, aplicación de 2 dos a 3 tres milésimas de primario epóxico, así como una aplicación de 2 dos a 3 tres milésimas de acabado poliuretano blanco. Asimismo, la placa deberá contar con 4 cuatro perforaciones de 9/64", en cada una de sus esquinas para su colocación.
- II. Las medidas del tablero de nomenclatura, deberán ser de 46 cuarenta y seis centímetros de largo, por 32 treinta y dos centímetros de alto. Se podrá añadir a este tablero, en la parte superior, señales de nomenclatura que indiquen el sentido de circulación de las calles, debiendo ser de 46 cuarenta y seis centímetros de largo, por 20 veinte centímetros de altura.
- III. El tablero de nomenclatura deberá contener lo siguiente:
 1. Denominación de la vía pública, (siempre en letra mayúscula);

2. Nombre de la vialidad (siempre en letra mayúscula);
 3. Colonia, Fraccionamiento, Agencia o Delegación; (siempre en letra mayúscula)
 4. Código Postal;
 5. Escudo y nombre del Municipio (colocado siempre al centro y en la parte superior de la placa; y
 6. En los supuestos que enmarca el capítulo IV, del presente reglamento; el logotipo, isotipo, imagotipo o isologo, que el concesionario elija, apegado a lo establecido en este reglamento, como medio publicitario (mismo que deberá colocarse al centro, en la parte inferior de la placa).
- IV. De manera general, el color de las placas de nomenclatura deberá componerse por un vinil autoadherible reflejante grado ingeniería, a excepción del negro que es vinil autoadherible mate. Debe de tener, mínimo, una durabilidad exterior de 7 siete años, cumpliendo con los estándares de calidad respectivos. La gama de colores que deberán tener las placas de nomenclaturas será la siguiente:
1. Verde: 680-77 Green Grado Ingeniería, para el fondo del tablero de nomenclaturas de vías públicas;
 2. Blanco: 580-10 White Grado Alta Intensidad, para el contenido informático de las placas y/o señales de sentido vial; y
 3. Negro: 2055 Matte Black, para el fondo de las señales de sentido vial.
- V. Para la uniformidad de la nomenclatura, la tipografía de las placas deberá ser la más similar a la denominada como “Baskerville Old Fave”, para las palabras en mayúsculas; y para el nombre del municipio se utilizará la denominada como “Commercialscip Bt”, siempre en minúscula.
- VI. En el caso de requerirse estructuras para la colocación de las placas de nomenclatura, estas deberán ser a manera de poste, de forma que, su colocación permita la legibilidad de las dos caras de los tableros, con una altura mínima de 2 dos metros de altura, sobre el nivel de banqueta. Todos los postes deberán contar con un recubrimiento de pintura horneada, en esmalte, color blanco mate, además deberán tener la característica de rematar un elemento tubular sobre otro, de lo contrario deberá soldársele tapa metálica perfectamente sellada y pintada en los mismos términos que los soportes o estructura.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas podrán donar placas para la nomenclatura, de vías y espacios públicos, debiendo sujetarse a las especificaciones plasmadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 23.- La nomenclatura del municipio deberá ser homogénea, esto es:

- I. Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II. Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;
- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos;
- IV. Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial; y
- V. Todas las placas de nomenclaturas colocadas en el municipio deberán cumplir estrictamente con las características, descritas en este reglamento.

Artículo 24.- Se evitará asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.

Artículo 25.- La asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, en igualdad de méritos e importancia, tendrá el siguiente orden:

- I. Ocotlenses por nacimiento o adopción;
- II. Jaliscienses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o naturalización;
- IV. Acontecimientos históricos municipales, estatales y nacionales; y
- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 26.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 21 del presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Título Sexto, Capítulo III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la misma Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización.

En el propio contrato de concesión, se especificará explícitamente la prohibición, para que la publicidad adherida a las placas, no promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o todo aquello que pueda ser considerado como un ataque o agresión a la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

CAPÍTULO V DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina.

Artículo 29.- Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas.

- I. Su colocación podrá ser:
- II. En las construcciones que se encuentren en las esquinas;
- III. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas;
- IV. Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- V. Cuando sea lo conveniente para la movilidad del lugar, se instalarán estructuras especiales para sostener las placas para la identificación de vialidades.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 30.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos de identificación de la nomenclatura de las vías públicas o espacios abiertos públicos;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos de la nomenclatura de las vías públicas o espacios abiertos públicos;
- IV. Quitar los señalamientos de la nomenclatura de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública; y
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 31.- Se aplicará a los infractores del presente Reglamento, multa por el valor de 5 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), adicional al pago de la reparación o reposición del material dañado. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal competente decida proceder penalmente en contra del o los infractores.

El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es la autoridad competente para fijar entre el mínimo y el máximo de la cuota establecida en este Reglamento, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5° y 7° de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 32.- Para la aplicación de las sanciones, las autoridades municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 33.- Los actos o resoluciones definitivas que emanen de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del municipio de Ocotlán, Jalisco, así como en cualquier otro de los medios impresos o digitales de información, en los que se divulgue su contenido de acuerdo a la ley.

SEGUNDO. - Se abrogan o derogan en su caso, todas sus disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

TERCERO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Luego de expuesto lo anterior y una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 95 del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, es que nos permitimos someter a consideración de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO: Túrnese a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos en conjunto con Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines, para efectos de su análisis, discusión y posterior dictaminación.

A T E N T A M E N T E

OCOTLÁN, JALISCO A 29 DE JUNIO DE 2020

“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”

RECIBIDO

19:30 HRS

29 JUN. 2020

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

Slancos
Ángel



C. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OCOTLÁN, JALISCO.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURAS DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.